



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-1546-2017		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	17/04/2017	Hora:	11:06:10.9...
Folios:			

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio Resolución N° 112-6401 del 14 de diciembre de 2016, se **AUTORIZÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S.**, con Nit 900347424-4, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.723.771, **para la construcción de dos estructuras hidráulicas: una para el manejo de aguas lluvias internas con tubería circular de concreto en Cuenca 1 y la otra para la construcción de canal rectangular perimetral en Cuenca 2**, en el predio Ciudadela de Las Flores con FMI 017-33798, 017-43481, 017-43482, 017-20395, 017-20396, 017- 21937, 017-22544, 017-22988 y 017-24790, localizados en la Zona Urbana del Municipio de La Ceja, de acuerdo al estudio presentado, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:	1			Tipo de obra:	Tubería de Concreto Manejo de Aguas Lluvias		
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre (Cuenca 1)			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Caudal Diseño (m3/seg):	0.80		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	363	
75	25	17.07	6	01	31.21	2140	
					Diámetro(m):	0.68 = 27"	
					Pendiente(m/m):	0.01	
					Capacidad(m³/seg):	1.02	
Observaciones:				Se plante la construcción de 5 MHs en los cambios de dirección			

Obra N°:	2			Tipo de la Obra:	Canal en Concreto Tipo Cárcamo		
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre (Cuenca 2)			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Altura(m):	1.2		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	360	
75	25	18.47	6	01	24.95	2143	
					talud(H:V):	0	
					ancho menor (m):	1.0	
					ancho mayor(m):	1.0	
					Pendiente(m/m):	0.01	
					Profundidad de Socavación(m):	0	
					Capacidad(m³/seg):	2.46	
Observaciones:				El canal se recubrirá en la parte superior con losetas removibles			

Que la anterior Resolución fue notificada en forma personal por medio electrónico el día 21 de diciembre de 2016, a la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 24

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 407-461

CITES

Que la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTE Y HÁBITAT** del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, a través del Oficio Radicado N° 112-1091 del 03 de abril de 2017, interpone Recurso de Reposición contra de la Resolución N° 112-6401 del 14 de diciembre de 2016 manifestando lo siguiente:

"(...)"

La Administración Municipal de La Ceja, en marco de revisión a la viabilidad de proyectos urbanísticos realizada a través del Comité Técnico municipal, conoció la resolución 112-6401-2016 emitida por Cornare mediante la cual se autoriza, a la sociedad Nuevo Pinar (Nit. 900347.424-4) representada legalmente por la señora Olga Lucía Vásquez Arteaga, una ocupación de cauce para construcción de dos estructuras hidráulicas dentro del desarrollo de un proyecto urbanístico en el sector sur oriental del casco urbano del Municipio de La Ceja en lote que limita con la urbanización Ciudadela de Las Flores.

Dicha resolución se basó en el "Estudio hidrológico e hidráulico y diseño de obras hidráulicas" contratado por la sociedad Nuevo Pinar con la firma Ecologic, siendo esta información complementada con los respectivos informes de la autoridad ambiental enmarcados en el expediente 05376.05.25939.

*La Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, dentro de los análisis técnicos realizados en su quehacer y el conocimiento del entorno del casco urbano considera que deben revisarse y ajustarse algunos de los parámetros estimados por el consultor con el fin de obtener diseños que se ajusten realmente a la morfología y a los fenómenos de precipitación que se presentan en el Municipio, por tal motivo solicita, de la manera más atenta y comedida, **se realice un análisis detallado a los parámetros que fueron tenidos en cuenta dentro de la consultoría para servir de insumo a la reposición y ajuste a la resolución mencionada anteriormente. (Negrilla Fuera del texto original).***

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los recursos señalando "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso...".

Que así mismo en su Artículo 77. Indica cuales son los Requisitos, afirmando "...Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Negrilla fuera del texto original).**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...".

Que de igual forma en el Artículo 78, indica Cuando procede el Rechazo del recurso, "...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja...".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es necesario señalar, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 25

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401 -441

CTES Aeropuerto

Vale decir que el recurso de reposición interpuesto no reúne los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 77 de La Ley 1437 de 2011, toda vez que este deber ser interpuesto por el interesado titular de la ocupación de cauce o su representante legal, así mismo se verificó que los señores **JULIAN DAVID ECHEVERRI GARCIA** Subsecretario de Vivienda, y **ALEXANDER SANTA LOPERA** Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, **no son titulares de la autorización y tampoco son terceros intervinientes en el trámite, es decir no es el titular del derecho subjetivo y en consecuencia no está legitimado en la causa para interponer el recurso de reposición, toda vez que titular de la ocupación de cauce autorizada** en la Resolución N°112-6401 del 14 de diciembre de 2016, corresponde a la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S.**, con Nit 900347424-4, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, de igual forma se analiza que la solicitud interpuesta se encuentra extemporánea

Con el fin de ilustrar el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la legitimación en la causa es uno de los presupuestos que la doctrina y la jurisprudencia ha llamado "*presupuestos procesales de fondo*" que se definen como las condiciones necesarias que propician la emisión de un pronunciamiento de mérito, es decir que una pretensión procesal como la interposición de los recursos sea objeto de pronunciamiento por parte de la entidad administrativa. La falta de legitimación en la causa en el caso que nos ocupa, impide a esta Subdirección pronunciarse en este asunto, por lo que se **procederá a rechazar de plano**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición interpuesto por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTE Y HÁBITAT** del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, a través de los señores **JULIAN DAVID ECHEVERRI GARCIA**, y **ALEXANDER SANTA LOPERA** quienes ostentan la calidad de Subsecretario de Vivienda y Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, a través del Oficio Radicado N°112-1091 del 03 de abril de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, para que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-6401 del 14 de diciembre de 2016:

1. Dar aviso una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.
2. Respetar el alineamiento existente de la fuente (Cuenca 2).
3. El recubrimiento del canal rectangular solo se permitirá con losetas removibles.
4. Las aguas lluvias internas se deben de conducir a la tubería de Ø 27" mediante sumideros

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control acerca de las obras hidráulicas autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTE Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, a través de los señores **JULIAN DAVID ECHEVERRI GARCIA**, y **ALEXANDER SANTA LOPERA** quienes ostentan la calidad de Subsecretario de Vivienda y Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S.**, con Nit 900347424-4, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 05 de abril de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05376.05.25939.
Tramite: Ocupación de cauce

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 25

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est: 401-46

CITES